

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente Subrogante señor Jaime del Valle, de la Consejera señora Isabel Díez, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes el señor Presidente, quien se encontraba desarrollando labores docentes en el extranjero, y las Consejeras señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 11 de septiembre del año 2000 aprobaron el acta respectiva.

2. Los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de 13 de septiembre del año 2000 aprobaron el acta respectiva.

3. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE SUBROGANTE.

3.1 Informa que ABT S. A. (Andrés Bello Televisión) adquirió derechos mayoritarios en la sociedad José A. Espinoza M. y Cía. Ltda., concesionaria de televisión en banda UHF, cuya razón social fue cambiada por Comunicaciones ABT Ltda. Como directivos de la entidad fueron designados los señores Miguel Angel Poduje, Presidente; Enrique Evans, Vicepresidente; y Marcelo Ruiz, Gerente General. Agrega que el día 15 de septiembre el Presidente del Consejo recibió al Presidente, al Gerente General y al Gerente de Producción de ABT S. A., quienes expusieron las líneas generales de la programación del canal, definida básicamente como cultural y universitaria.

3.2 Da cuenta que se procedió a la renovación del directorio de Metrópolis-Intercom S. A. y que fueron elegidos directores titulares los señores Ricardo Claro Valdés, Baltazar Sánchez Guzmán, Joaquín Barros Fontaine, Max Letelier Bomchil, Francisco Selamé Marchant, Manuel José Vial Vial, Juan Eduardo Palma Jara, Alberto Labbé Valverde, José Miguel Olivares Padilla y señora María Isabel Díaz Velasco.

3.3 Pone en conocimiento de los señores Consejeros que por ingreso CNTV Nº485, de 20 de septiembre de 2000, el Gerente General de Metrópolis-Intercom S. A. informó que los actuales accionistas de la compañía son: Cordillera Comunicaciones Limitada con 6.441.963 acciones, Cristal Chile Comunicaciones S. A. con 1 acción y TCI Comunicaciones de Chile Uno Limitada con 1 acción.

3.4 Manifiesta que por ingreso CNTV Nº465, de 6 de septiembre de 2000, el Secretario Ejecutivo de CONAR informó que el directorio de la institución resolvió no admitir a tramitación el reclamo sobre el comercial del grupo “Azul-Azul”, por estimar que si bien dicha publicidad es de dudoso gusto, ella no configura una transgresión al Código Chileno de Etica Publicitaria.

4. APLICA SANCION A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DEL PROGRAMA "CALOR HUMANO".

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 21 de agosto de 2000, mediando denuncia de autoridades y miembros de diversas Iglesias Evangélicas Pentecostales, se acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley Nº18.838, por haber emitido, a través de Chilevisión, el programa “Calor humano” el día 19 de julio de 2000, con contenidos contrarios a los valores morales y culturales propios de la Nación y a la dignidad de las personas;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº497, de 28 de agosto del año 2000, y que la concesionaria y usufructuaria presentaron descargos;
- IV. Expresan en su escrito que la rutina desarrollada por el humorista Ronco Retes utilizó de trasfondo una manifestación evangélica, pero que no pretendía en forma alguna burlarse de ella, sino que de la niña que formaba parte de la misma. Así, no hubo intención de ridiculizar a las Iglesias Evangélicas Pentecostales ni a ninguna otra;
- V. Continúan señalando que la pretensión de que el himno “Pecador, ven al dulce Jesús” sea patrimonio exclusivo de las comunidades evangélicas es claramente inconstitucional e ilegal, ya que la denunciante no es dueña exclusiva del mencionado himno, el que está fuera del comercio humano y no constituye una marca registrada;
- VI. La concesionaria y usufructuaria terminan señalando que no han vulnerado ninguno de los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que del contexto de la rutina, más allá de la intención del animador, se aprecia un tratamiento ofensivo para las Iglesias Evangélicas Pentecostales, tanto en el contenido como en la forma;

SEGUNDO: Que es irrelevante el hecho de que el mencionado himno no goce de protección intelectual o industrial: lo que importa e infringe la ley es el uso irrespetuoso que de él se hace;

TERCERO: Que la concesionaria no ha logrado desvirtuar el cargo formulado, toda vez que el humorismo es un género que no goza de privilegios especiales respecto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a la Universidad de Chile la sanción de multa de 40 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día y hora antes indicado, el programa “Calor humano”, con contenidos que lesionan valores culturales y morales propios de la Nación y la dignidad de las personas. El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María fue partidario de absolver. La concesionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

5. APLICA SANCIÓN A LUXOR (LLAY LLAY) POR LA EXHIBICIÓN DE LA PELÍCULA "JOVENES REBELDES" ("FOX FIRE").

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 7 de agosto de 2000 se acordó formular a Luxor (Llay Llay) el cargo de infracción a lo dispuesto por el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de la Emisiones de Televisión, de 1993, por haber emitido el día 13 de abril de 2000, a las 17:01 horas, la película “Jóvenes rebeldes” (“Fox Fire”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº479, de 21 de agosto del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la permisionaria no presentó descargos dentro de plazo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Luxor (Llay Llay) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 13 de abril, a las 17:01 horas, la película “Jóvenes rebeldes” (“Fox Fire”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La concesionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

6. APLICA SANCIÓN A LUXOR (LLAY LLAY) POR LA EXHIBICIÓN DE LA PELÍCULA "NEGOCIOS POR PLACER" ("BUSINESS FOR PLEASURE").

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 7 de agosto de 2000 se acordó formular a Luxor (Llay Llay) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley Nº18.838, por haber emitido el día 14 de abril de 2000 la película “Negocios por placer” (“Business for Pleasure”), en la cual se atenta contra la dignidad de las personas;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº480, de 21 de agosto del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la permisionaria no presentó descargos dentro de plazo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Luxor (Llay Llay) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 14 de abril la película “Negocios por placer” (“Business for Pleasure”), en la cual se lesiona la dignidad de las personas. La concesionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

7. APLICA SANCION A LUXOR (LLAY LLAY) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "THE REAL THING".

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 7 de agosto de 2000 se acordó formular a Luxor (Llay Llay) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber emitido el día 16 de abril de 2000 la película “The Real Thing”, con contenidos de violencia excesiva;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº481, de 21 de agosto del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la permisionaria no presentó descargos dentro de plazo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Luxor (Llay Llay) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 16 de abril la película “The Real Thing”, cuyos contenidos se ajustan a la descripción legal de violencia excesiva. La concesionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

8. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA “LA COLERA DEL VIENTO”, EMITIDA POR LUXOR (LLAY LLAY).

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 7 de agosto de 2000 se acordó formular a Luxor (Llay Llay) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 13º inciso final de la Ley Nº18.838, por haber emitido el día 12 de abril de 2000 la película “La cólera del viento”, rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº472, de 21 de agosto del año 2000, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la permisionaria no presentó descargos dentro de plazo;

SEGUNDO: Que el Presidente Subrogante y los Consejeros señora Isabel Díez y señores Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por aplicar sanción;

TERCERO: Que los Consejeros señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa fueron partidarios de no aplicar sanción,

No reuniéndose la mayoría legal para aplicar sanción, se dispuso el archivo de los antecedentes.

9. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA “CEREMONIA SANGRIENTA” (“BLOODY CEREMONY”), EMITIDA POR LUXOR (LLAY LLAY).

VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 7 de agosto de 2000 se acordó formular a Luxor (Llay Llay) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 19993, por haber emitido el día 18 de abril de 2000, a las 07:01 horas, la película “Ceremonia sangrienta” (“Bloody Ceremony”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº473, de 21 de agosto del año 2000, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la permisionaria no presentó descargos dentro de plazo;

SEGUNDO: Que el Presidente Subrogante y los Consejeros señora Isabel Díez y señores Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por aplicar sanción;

TERCERO: Que los Consejeros señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa fueron partidarios de no aplicar sanción,

No reuniéndose la mayoría legal para aplicar sanción, se dispuso el archivo de los antecedentes.

10. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA “EL ESPIA” (“SPY”), EMITIDA POR LUXOR (LLAY LLAY).

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 7 de agosto de 2000 se acordó formular a Luxor (Llay Llay) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 19993, por haber emitido el día 15 de abril de 2000, a las 13:06 horas, la película “El espía” (“Spy”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº476, de 21 de agosto del año 2000, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la permisionaria no presentó descargos dentro de plazo;

SEGUNDO: Que el Presidente Subrogante y los Consejeros señora Isabel Díez y señores Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por aplicar sanción;

TERCERO: Que los Consejeros señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa fueron partidarios de no aplicar sanción,

No reuniéndose la mayoría legal para aplicar sanción, se dispuso el archivo de los antecedentes.

11. INFORME Nº108 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.

Los señores Consejeros toman conocimiento del documento “Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación” Nº108, de 20 de septiembre de 2000.

12. FIJACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2000.

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de octubre del año 2000: lunes 2 y 16, a las 13:00 horas.

13. VARIOS.

Los señores Consejeros acuerdan solicitar al Departamento de Estudios del Servicio un informe acerca de los principales estudios realizados en Chile y en el extranjero sobre la violencia en televisión y sus efectos en la audiencia.

Terminó la sesión a las 13:50 horas.